

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Retadores, 15.
En *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Iznalloz la autorización para procesar á D. Pedro Lopez Sanchez y á Don Wenceslao Lopez Ferriz, Teniente Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento de Cardelas, por abusos; y del cual resulta:

Que el Alcalde de Cardelas acudió al Juzgado de primera instancia denunciando varios abusos que suponía cometidos por el Teniente Alcalde del mismo pueblo; y recibida la denuncia y practicadas las oportunas diligencias, apareció de ellas lo siguiente:

1.º Que al entrar en el pueblo el conductor de la correspondencia pública el día 26 de Octubre de 1865, no encontró al Alcalde, y siguiendo la costumbre establecida, hizo entrega de la balija al Teniente Alcalde D. Pedro Lopez, el cual le dió la correspondencia de los particulares para que la repartiera, y se quedó con la oficial que abrió á su presencia.

2.º Que dicho Teniente Alcalde, noticioso de que se cometían algunos fraudes en la expedición de géneros de consumo, giró una escrupulosa visita á los establecimientos, y en su vista principió á instruir un expediente que entregó luego al Alcalde para su terminación; pero recelando que este no tuviese la energía necesaria para ultimarle, determinó hacerlo por sí mismo, y al efecto entró en el local de la Alcaldía, y delante del Secretario, que estaba presente, tomó el sello del Ayuntamiento para estamparle en el oficio que elevaba á la Superioridad:

Que entonces el Secretario se opuso á que lo hiciera diciéndole que usurpaba al Alcalde sus atribuciones estando este último ejerciendo, lo cual dió motivo á un altercado entre ambos, cuyo resultado fué pugnar uno y otro por apoderarse del sello, y reclamar el Teniente Alcalde favor á su Autoridad:

Que en presencia de los hechos expuestos, depurados en el curso del procedimiento instado por consecuencia de la denuncia del Alcalde, quien los presentaba como grave delito de abuso de autoridad y usurpación de atribuciones, el Juez, á propuesta del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento, en atención á que en las actuaciones no aparecía propiamente delito alguno, sino más bien un conjunto de apreciaciones equivocadas de los funcionarios aludidos en cuanto á los límites y extensión de su autoridad:

Que consultado este auto con la Audiencia del territorio, fué revocado, mandándose que se procediese con arreglo á derecho, y en su virtud se solicitó por el Juez la previa autorización para procesar al Teniente Alcalde y Secretario, que fué negada por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, por las mismas razones formuladas en el auto de sobreseimiento.

Considerando que los hechos denunciados por el Alcalde se reducen á haber abierto el Teniente la correspondencia oficial y principiado la instrucción de un expediente gubernativo en averiguación de abusos, junto con el hecho de haber intentado estampar en dicho expediente el sello de la Alcaldía:

Considerando que estos hechos no puede decirse que constituyen delito:

1.º Porque tuvieron lugar no estando en el pueblo el Alcalde.

Y 2.º Porque aun estimados en sí mismos no prueban más que el equivocado concepto en que el Teniente Alcalde estaba respecto de las atribuciones que le eran propias:

Considerando que lo mismo puede decirse del desacato que se supone cometido por el Secretario negándose á entregar el sello, porque lo hizo en la inteligencia de que el Teniente no tenía facultades para estamparle en un documento que el Alcalde no había firmado:

Considerando, finalmente, que por las pruebas que el expediente suministra se viene en conocimiento de que la denuncia del Alcalde no fué extraña á las pasiones de localidad suscitadas con motivo de la próxima elección municipal, y á la enemistad de unos y otros:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Posadas la autorización para procesar á D. Rafael Reyes y D. Joaquín Aguilar, Teniente Alcalde el primero y Regidor síndico el segundo del Ayuntamiento de Guadalcazar, por abusos, y del cual resulta:

Que el 17 de Mayo último María Josefa Diaz, vecina de Guadalcazar, denunció al Juzgado de Posadas que en uno de los días del mes de Abril anterior, al practicarse la diligencia de ocupación de los bienes dejados por fallecimiento de su esposo, fueron intervenidos 4.200 rs. que la declarante conservaba en su poder, propios de su sobrino Alfonso Luque y para darlos á préstamo:

Que á pesar de que la Josefa Diaz manifestó á Rafael Reyes Joaquín Aguilar y demás interesados en la testamentaria que no eran de su pertenencia, ellos insistieron en que se depositaran en el Juzgado de paz ó se guardasen en sitio seguro, allanándose desde luego Josefa Diaz al depósito judicial, con la protesta de que eran ajenos:

Que á consecuencia de este incidente escribió la mujer una carta á su sobrino Alfonso de Luque participándole lo que ocurría, y se la mandó con un sujeto llamado José Márquez, quien al poco rato de haber marchado del pueblo volvió refiriéndola que habían salido al camino y arrebatádole la carta, el Teniente Alcalde Rafael Reyes y el Síndico Joaquín Aguilar, á un cuarto de legua fuera del pueblo:

Que admitida la denuncia y ratificada Josefa Diaz, se oyó al testigo José Márquez, conductor de la carta, el cual declaró de conformidad con lo expresado por la denunciante; añadiendo que á las observaciones que dirigió á Reyes y á Aguilar, contestó el primero que como Teniente Alcalde del pueblo tenía derecho de interceptar las cartas; expresando además el mismo Márquez que los referidos sujetos iban acompañados de otros dos parientes:

Que interrogados estos últimos, negaron terminantemente los hechos denunciados, y lo mismo hicieron el Teniente Alcalde y Regidor, manifestando que ni aun conocimiento tenían del suceso á que el Juzgado se refería:

Que con estos antecedentes, el Juez, oído el Promotor fiscal, teniendo en cuenta que tanto los funcionarios á quienes se suponía autores del atentado, como los dos parientes que los acompa-

ñaron para llevarle á cabo, eran interesados en la testamentaria y herencia de la Josefa Diaz, solicitó la autorizacion para procesar á Rafael Reyes y Joaquin Aguilar, por suponer que en el abuso que cometieron arrebatando la carta obraron con carácter de autoridad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no existia prueba de que fuera cierto el hecho denunciado:

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados públicos por delitos cometidos en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el imputado al Teniente Alcalde y Regidor de Guadalcazar, en el caso de probarse debidamente, no pudo ser cometido en el ejercicio de sus funciones administrativas:

1.º Porque el hecho de arrebatarse una carta privada constituye un delito comun ajeno á las atribuciones propias de aquellos empleados,

2.º Porque en el presente caso existe además la circunstancia especial del interés particular que los mismos tenian en el asunto privado á que la carta se referia;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaria.—Negociado de Obras públicas.

Vista la carta de V. E., núm. 816, de 5 de Agosto de 1864, con la que remite la Memoria y planos sobre el reconocimiento de la carretera general del Sur, que comprende desde Manila á Albay, y el anteproyecto del primer trozo de Manila á Montinlupa;

Visto el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos de la Península, y de conformidad con lo consultado por la misma; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se diga á ese Gobierno superior civil:

1.º Que se aprueba la direccion general propuesta para la carretera de Manila á Albay, cuya longitud se juzga será de unos 600 kilómetros, y deberá pasar por las cuatro capitales de provincia siguientes: Manila, Tayabas, Nueva-Cáceres y Albay, sin perjuicio de introducir en ella al hacer el estudio definitivo las variaciones que la ciencia aconseje.

2.º Que se aprueba asimismo el anteproyecto del primer trozo de dicha carretera, que comprende desde Manila á Montinlupa.

3.º Que el ancho que para la misma se adopte sea el de seis metros, pudiendo reducirlo á cinco en los trozos de costosa ejecucion.

4.º Que el afirmado se extienda en toda la anchura de la explanacion, reduciendo la de los paseos á una pequeña berma que sirva de apoyo á aquel.

5.º Que el límite máximo de las pendientes se fije en 5 por 100, excediendo este en el menor número de casos y solo en tramos muy cortos.

6.º Que las obras de fábrica se ejecuten con mampostería y ladrillo en las de pequeña importancia, y con tramos de madera para los pontones, pero construyendo siempre las pilas y estribos de aquellos materiales. En los últimos se podrán además emplear vigas de madera reforzadas con cables de alambre, pero procurando evitar los inconvenientes del sistema colgante.

7.º Que para las fundaciones convendrá adoptar en las obras cuyos cimientos no excedan de tres y medio metros, encajonados de madera rellenos con mampostería ordinaria; y para mayores profundidades y cuando haya fango ó arena movible, estaqueados con emparrillados de madera, y tambien pozos de ladrillo ó de bloques de piedra, que se harán penetrar en el terreno hasta la profundidad conveniente excavando su interior, como se procede en la hinca de los tubos de hierro.

8.º Que por los Ingenieros Jefes de los distritos se proceda al estudio de los materiales de construccion en todo el archipiélago.

9.º Que no se empleen los polistas ni en la construccion ni en la conservacion de dicha carretera, procediéndose por Administracion ó contrata, segun más convenga.

10.º Que la conservacion se organice como en la Península.

11.º Que se reserve el uso de los polistas para la construccion y conservacion de los caminos vecinales, á los que debe dárseles impulso, formado previamente el plan general de ellos. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. se sirva dar cuenta á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, de lo practicado hasta el dia á consecuencia de la Real orden de 6 de Enero del corriente año mandando continuar los estudios de la carretera de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Con objeto de que por la Direccion de Hidrografia puedan hacerse los anuncios correspondientes, y que estos lleven consigo el grado de exactitud indispensable, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que siempre que se termine un faro en esa provincia, se encienda una luz de puerto, ó se hagan obras de valizamiento ú otra cualquiera que pueda interesar á los navegantes, lo comunique V. E. inmediatamente á este Ministerio, dando al mismo tiempo cuantos detalles sean necesarios en el asunto. Es asimismo la voluntad de S. M. se prevenga á V. E. que remita desde luego una relacion de los faros y luces de puerto encendidos hasta el dia, sus condiciones y demás, y que exprese sobre todo la posicion de cada uno y el nombre del sitio en que se encuentre, con tanta más razon cuanto que en muchos casos se adoptan denominaciones especiales que no son las del terreno en que están emplazados, circunstancia que puede fácilmente ocasionar perjuicios á la navegacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Como del exámen de algunos de los expedientes, remitidos de esas islas y que hoy se encuentran en tramitacion ya en este Ministerio, ya en los cuerpos consultivos del Estado, se desprende que tal vez ocurran dudas sobre la interpretacion de las funciones que corresponden á la Inspeccion general de Obras públicas por los Reales decretos y Reales órdenes vigentes, á fin de evitarlas en lo posible y que el servicio del Estado no sufra por dicha causa, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E.:

1.º Que la expresada Inspeccion debe tener á su cargo todas las obras públicas, tanto las que se costean de fondos del Estado, como las que se ejecutan con fondos locales, y aquellas para las que contribuyen, segun se determina en cada caso, tanto el Tesoro como la Caja de propios y arbitrios.

2.º Que la referida Inspeccion debe designar los facultativos que han de estudiar y dirigir, tanto las obras de caminos, canales, puertos y demás, como las de construccion civil, procurando sin embargo, siempre que sea posible, confiar las primeras á los Ingenieros y las últimas á los Arquitectos.

3.º Que todos estos trabajos han de ejecutarse bajo su direccion y vigilancia, debiendo además intervenir cuantos gastos ocasionen.

4.º Que destinados á esa tres Arquitectos con el objeto principal de construir las obras destruidas por el terremoto de 1863, habrá de tenerse presente que, con preferencia á cualquier otro trabajo, será muy conveniente utilizarlos en los que se citan.

5.º Que la Inspeccion general deberá comunicar directamente con la Direccion de Administracion local y con V. E. en todos los asuntos del servicio que así lo reclamen; pero ninguno de los empleados de la misma podrá hacerlo, ni recibir órdenes de otra dependencia sino por conducto del Inspector general.

Es asimismo la voluntad de S. M. se diga á V. E. que con su reconocido celo promueva y facilite, por cuantos medios estén á su alcance, el más pronto desarrollo de las obras públicas, cuestion de vital interés, como V. E. indudablemente reconoce,

dirigiéndose á conseguir aquel fin las presentes disposiciones y cuantas se dicten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
El Excmo. Sr. Marqués de la Habana	200
<i>Suscrito anteriormente</i>	58.040
<i>Suma</i>	58.240

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CÓRTEES EN EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1867

EN EL PALACIO DEL CONGRESO.

S. M. la REINA, acompañada de S. M. el REY su augusto Esposo, saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, volviendo por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel y S. A. R. el Infante D. Sebastian, los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Córtes acompañará á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipe de Asturias, Infanta Doña Isabel é Infante Don Sebastian, á la tribuna que les estará designada.

Recibida S. M. por la Diputacion de las Córtes, hará su entrada en el salon acompañada de S. M. el REY su augusto Esposo, de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro maceros, que se colocarán á la entrada del salon, y la Diputacion de las Córtes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

S. M. la REINA se colocará en el Trono, y á su izquierda en un sillón destinado al efecto el REY su augusto Esposo; á uno y á otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio, las Damas de Honor y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la REINA y S. M. el REY su augusto Esposo hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Córtes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M., tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Córtes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ámbos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la órden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma: «LA REINA me ordena declarar que se halla legalmente abierta la legislatura de 1867 á 1868, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono y saldrá del salon, precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputacion de las Córtes tendrá el honor de despedirla.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y para que, tanto en ellas como en las inmediaciones del Palacio del Congreso, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el dia ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio, como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Nicolás Rico y Urosa, en nombre de D. José María Zapata, Oficial que fué en el ramo de Hacienda de la provincia de Valladolid, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general, demandada; sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vistos los acuerdos de la Junta de Clases pasivas de 15 de Junio de 1852 y 17 de Febrero de 1865, relativos á la clasificacion del interesado, notificados oportunamente al mismo:

Vistas, la reclamacion que contra los expresados acuerdos interpuso Zapata en 13 de Abril de 1866 al Ministerio de Hacienda, pidiendo su reforma y aumento de años de servicios; y la Real órden que en su consecuencia se dictó en 8 de Octubre del mismo año, de conformidad con el parecer de la Asesoría general del citado Ministerio, declarando al interesado sin derecho á que se revisase su clasificacion por haberla consentido con su silencio:

Vista la instancia que Zapata dirigió desde Carabanchel en 13 de Octubre siguiente, refiriéndose á la prescripcion de la precitada Real órden, y expresando que no llegó á su noticia lo dispuesto por el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849; y pidiendo se le dispense de no haber apelado oportunamente:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Nicolás Rico y Urosa, en nombre de D. José María Zapata, en que pide la revocacion de la precitada Real órden de 8 de Octubre de 1866, y que se abonen los años servidos por su representado en los destinos de Meritorio, Oficial de la seccion de frutos civiles y Escribiente de la Tesorería de Valladolid, y que se le asigne el haber pasivo que como á jubilado le corresponde; ó en otro caso que se le abonen los años arriba expresados y se proceda á revisar su clasificacion, teniendo en cuenta los nuevos documentos presentados, y que obran en el expediente, para acreditar el tiempo servido en la Administracion de Rentas decimales de Valladolid, y que dice no se ha tenido en cuenta al clasificarle:

Vistos los documentos que con la expresada demanda se acompañan:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el que se pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden por la misma impugnada:

Visto el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, por el cual se concede á los interesados el término preciso de un mes para reclamar al Ministerio de los acuerdos de la Junta de Clases pasivas:

Considerando que D. José María Zapata dejó trascurrir con grande exceso el mencionado término, pues de las decisiones de 15 de Julio de 1852 y 17 de Febrero de 1865, de que confiesa haber tenido conocimiento oportunamente, no apeló al Ministerio hasta el dia 31 de Octubre de 1866;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarrri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y confirmar la Real órden impugnada.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Mateo Ranero y otros, vecinos de Soscaño, en el valle de Carranza, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Sainz de los Terreros, demandantes, y de la otra Doña Josefa Arteche, viuda de D. Aniceto San Martín, de la vecindad del mencionado valle, demandada y representada por el Licenciado D. Vicente Gutierrez: sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Vizcaya relativamente á las reclamaciones hechas por los demandantes sobre habilitacion de una servidumbre pública:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en Febrero de 1856 acudieron el Celador y algunos vecinos del barrio de Soscaño ante el Alcalde de Carranza, quejándose de que D. Aniceto San Martín había cortado con paredes una servidumbre pública de paso peonil en la llosa de la Hoyanca, que se dirigía desde el citado barrio al de Bollanco, sirviendo á aquellos vecinos para buscar leña y otros usos que disfrutaban desde tiempo inmemorial; y en su vista, por disposicion del referido Alcalde y por ante su Secretario se celebró juicio gubernativo verbal el día 19 del expresado Febrero, no asistiendo D. Aniceto San Martín, aunque fué citado al efecto: en el cual, á instancia de los recurrentes, declararon cinco testigos la existencia de la indicada servidumbre; decretándose en su virtud en aquella fecha, por la misma Autoridad local, que D. Aniceto San Martín, en el término de segundo día, dejara libre y expedita la senda pública de que se trataba; lo que se llevó á efecto:

Que así las cosas, volvieron á recurrir los mismos interesados al Ayuntamiento de Carranza en Marzo de 1857, manifestando la extrañeza que les había causado el que les fuera notificado hacia poco tiempo un auto del Juzgado de primera instancia anulando la providencia que dictó el Alcalde en aquel asunto, contra lo que prevenia la Real orden de 8 de Mayo de 1839; por lo que pidieron que acordase el Ayuntamiento conservar la senda de que se trataba, impidiendo todo embarazo que se opusiera á ello, y que en atencion á que el Juzgado de primera instancia había invadido las atribuciones de la Administración, se pusiera esto en conocimiento del Gobernador de la provincia y del mismo Juzgado, para el efecto de que se provocase la competencia:

Que el Ayuntamiento comisionó á su Alcalde Presidente por que informase con vista de antecedentes, y en su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por el Alcalde, acordó en sesion de 8 de Abril de 1857 conservar la referida senda como de servicio público, y que se remitiera el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que provocase la cuestion de competencia con el Juzgado que había anulado la providencia municipal; sin que conste que este acuerdo se notificase á D. Aniceto San Martín ni que se suscitase tal competencia:

Que así quedó el asunto hasta que en 28 de Octubre de 1864 acudieron al Alcalde de Carranza algunos vecinos del barrio de Soscaño, haciendo presente que por espacio de ocho años se había seguido respetando el uso de la expresada senda, con arreglo á lo acordado por la Alcaldía y Ayuntamiento del mismo valle, hasta que recientemente Doña Josefa Arteche, viuda de D. Aniceto San Martín, levantando unas paredes, obstruyó la servidumbre de paso; y pidieron que á costa de la misma Doña Josefa se volviera á poner el camino en el ser y estado que tuvo para el servicio del público; á consecuencia de lo cual, acordó la expresada Municipalidad, en vista de lo informado sobre el caso por una comision que nombró al efecto en sesion de 6 de Noviembre del referido año 1864: primero, que la extincion de la senda que reclamaban los recurrentes no perjudicaba al servicio público; segundo, que la servidumbre de la expresada senda, dado caso de que existiese, era de carácter privado, no correspondiendo por lo tanto á las atribuciones del Ayuntamiento; y tercero, que este se hallaba en el caso de respetar la interrupcion de

la senda por Doña Josefa Arteche, y que los recurrentes podian usar de su derecho ante los Tribunales competentes:

Que D. Mateo Ranero y consortes, que habían pedido la continuation de la referida senda, reclamaron contra el acuerdo municipal ante el Gobernador de la provincia, y esta Autoridad, despues de oír el informe del mismo Ayuntamiento asociado de doble número de mayores contribuyentes, y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento de aquel Gobierno civil, dictó providencia en 22 de Mayo de 1865 desestimando la instancia de Ranero y consortes, y reservándoles su derecho para que lo ejercitaran como creyeran conveniente.

Vista la demanda que contra la precedente providencia presentaron estos interesados ante el Consejo provincial de Vizcaya, con la pretension de que se guardasen y cumplieran las dos resoluciones gubernativas dictadas en Febrero y Abril de 1856 y 1857 por el Alcalde y Ayuntamiento de Carranza respectivamente, poniendo en su virtud libre y desembarazada la senda á que aquellas resoluciones se refieren, condenando en costas, gastos y perjuicios, á Doña Josefa Arteche que había interrumpido el uso de la indicada senda:

Vistos, el escrito presentado por la expresada Doña Josefa proponiendo la excepcion de incompetencia del Consejo y la de falta de personalidad de los demandantes; y el auto por el que fueron desestimadas ámbas excepciones y se la mandó contestar á la demanda:

Visto el escrito de contestacion de esta parte, en el que pidió que se desestimase la demanda, con costas:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que reprodujeron una y otra parte sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas á instancia de ámbas partes:

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 4 de Diciembre de 1865, por la cual falló que debía absolver y absolvió á Doña Josefa Arteche de la demanda propuesta contra la misma, y declaró que la senda que existia en la mies de la Hoyanca no era servidumbre pública: confirmando la providencia gubernativa de 22 de Mayo de 1865:

Vistos, el recurso de apelacion interpuesto por los demandantes, y el auto por el cual fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Sainz de los Terreros, á nombre de los expresados D. Mateo Ranero y consortes, con la pretension de que se declare la nulidad de la citada sentencia en cuanto se refiere á la clasificacion del camino que pasa por la heredad de la parte apelada, y que la providencia del Ayuntamiento de Carranza de 8 de Abril de 1857 está en toda su fuerza y vigor, revocándose en lo demás la referida sentencia, con las demás declaraciones procedentes:

Visto el escrito de contestacion de Doña Josefa Arteche, á la que representa el Licenciado D. Vicente Gutierrez, con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Considerando que en las cuestiones de servidumbres, á cuya clase pertenece la que en este pleito se discute, las facultades de la Administración están limitadas á conservar y hacer que se respete el estado posesorio existente cuando se causó la perturbacion:

Considerando que cuando por parte de Doña Josefa Arteche se obstruyó la senda que del barrio de Soscaño conduce al de Bollanco, los vecinos del primero se hallaban en el libre uso de cruzar por ella, y esta posesion, cuyo origen se supone inmemorial, se venia respetando hacia ya ocho años, ó sea desde 1857:

Considerando que el Consejo provincial de Vizcaya, desentendiéndose de estos antecedentes y contravieniendo al principio legal ántes indicado, al fallar este pleito ha hecho declaraciones que afectan á la naturaleza y hasta á la existencia de la indicada servidumbre, cosa que solo incumbe á los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion, á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Eugenio de Ochoa, D. Francisco Aynat y Funes, el Marqués de Alhama y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en revocar la precitada sentencia y reponer las cosas al estado que tenian cuando se interrumpió el uso de la servidumbre de que se trata, reservando á las partes su derecho para que, si lo tuviesen por conveniente, lo ejerciten ante quien corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose

celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Manuel Gijon, como marido de Doña Teresa Cejudo, con D. José María Benitez, sobre pago de maravedís:

Resultando que Doña Teresa Mejuto, viuda, otorgó en esta corte á 25 de Junio de 1836 declaración de pobre, manifestando que se hallaba sin bienes, nombrando por sus herederos, por si en lo sucesivo la correspondiesen algunos, á Doña Obdulia y Doña Dolores Balduque, hijas de D. José Balduque y de Doña Josefa Gomez, ya difunta, sobrina de la otorgante:

Resultando que la misma Doña Teresa Mejuto otorgó testamento en 2 de Julio de 1844, en el que declaró para que constase, que á poco tiempo de quedar viuda había pasado á vivir en compañía de su sobrino político Don José Balduque, quien había adquirido en nombre de la otorgante una casa en esta corte en la calle de las Minas, núm. 16, otra en la de Santa Polonia, núm. 4, y un capital de censo de 36 000 rs. impuesto sobre tres casas; fincas y censo que se habían pagado con dinero de su sobrino, sin que la otorgante tuviera otra parte que haber consentido en aparecer como dueña: que para evitar perjuicios á Balduque se había formalizado inventario de bienes en 22 de Agosto de 1841, en el que se había expresado que las citadas fincas y censo eran de su propiedad; declaración que había repetido en otro documento que había firmado ante testigos en 6 de Diciembre de 1842; pero como pudiera acontecer que se dudara de la veracidad y valor de aquellos documentos, hacía aquella manifestación para que le sirviera de título de propiedad, nombrando para en caso de duda al referido D. José Balduque legatario y heredero de las mencionadas casas y censo, para que la copia de esta cláusula le sirviera de título de propiedad; nombró albacea, contador y partidar al expresado D. José Balduque, y heredera á las hijas de este:

Resultando que en 1.º de Julio de 1847 otorgó Doña Teresa Mejuto un poder á D. José María Benitez, á quien tenía confiada la administración y dirección de sus bienes, para que administrase y gobernase cuantos la correspondían y pudiera adquirir, vender, permutar ó diera á censo las fincas, aplazando el precio que se conviniere por dichas enajenaciones; para que en las que á la sazón podía hacerse las obras y reparos que consistiese necesarios; y por último, para que compareciese en toda clase de juicios:

Resultando que haciendo uso de este poder otorgó D. José María Benitez una escritura en 21 de Marzo de 1850, en la que dijo que á Doña Teresa Mejuto la correspondía en propiedad y posesión la casa núm. 4 de la calle de Santa Polonia, que había pertenecido á la nación, y de la cual la había adquirido D. Bonifacio María Andrés, cuyo heredero la había enajenado á Doña Teresa en 9 de Noviembre de 1810 en precio de 19.755 rs., de modo que con dicho desembolso y el importe de los plazos sucesivos había costado 40.376; y que teniendo deliberado enajenarla á D. José Balduque, se la vendía en nombre de Doña Teresa Mejuto por el precio líquido de 54.000 rs. en metálico que recibía en el acto, el cual, con los 8 000 de la carga de capital de dos faroles, era el verdadero precio de la finca, que no valía más por su origen y procedencia; no apareciendo que en esta escritura interviniese Don José Balduque, si bien dice en ella el Escribano que les advirtió debía tomarse razón en la Contaduría de Hipotecas, donde fué en efecto registrada:

Resultando que en 5 de Noviembre de 1850 otorgó testamento Doña Teresa Mejuto, en el que declaró que en poder de D. José Balduque obraban varios efectos y alhajas de su propiedad que enumeró, las cuales se le exigirían sin dilación; advirtiendo que no debía nada á Balduque por los 6 rs. diarios que le daba por razón de sus alimentos cuando estaba en su compañía, pues se los pagaba con puntualidad; declaró igualmente que la correspondía una casa en la calle de Santa Polonia, núm. 4, cuyos títulos obraban en poder del Balduque, del cual se recogerían, siendo nula si apareciese venta ó empeño de dicha finca, pues ella no la había ejecutado ni había sido jamás su voluntad hacerlo; debiendo advertir que dicho D. José Balduque la exigía algunas veces firmas que ponía sin saber para qué, siendo nulo por consiguiente cuanto se hubiese ejecutado bajo dichas firmas; declaró también que se hallaba viviendo en compañía de Manuel Gijon y Teresa Cejudo, su mujer, y nombró á esta última por su única y universal heredera:

Resultando que Doña Teresa Mejuto falleció en 15 de Setiembre de 1851, y que en 27 del mismo mes D. Manuel Gijon, como marido de la heredera de Doña Teresa Cejudo, entabló demanda contra D. José María Benitez, pidiendo se le obligase á entregarle los títulos de la casa de la calle de Santa Polonia; y que opuesto artículo de incontestación por Benitez, fundado en que los títulos se hallaban en su poder como prenda pretoria de cantidades suministradas para obras y mejoras de la finca á D. José Balduque, y que como tenedor precario no estaba autorizado para disponer de ellos, fué estimado el artículo, mandándose hacer saber á Gijon que ejercitase la acción de que se creyera asistido ante quien correspondiera:

Resultando que en su virtud, con presentación del poder otorgado por Doña Teresa Mejuto á Benitez, y de la escritura de venta de la casa hecha por este á favor de Balduque, entabló Gijon demanda contra el último, pidiendo que en atención á que la cláusula para vender que el poder contenía era insuficiente al efecto como indeterminada, se declarase nula la venta; y que seguido el pleito dictó sentencia el Juez de primera instancia en 3 de

Abril de 1856, que causó ejecutoria por consentimiento de las partes, absolviendo á Balduque de la demanda:

Resultando que en 18 de Marzo de 1857 entabló otra D. Manuel Gijon para que se condenase á Benitez á rendir cuenta de la administración de los bienes de Doña Teresa Mejuto, y principalmente de la casa de la calle de Santa Polonia que había vendido á Balduque: que este impugnó la demanda fundándose en que había entregado á su poderdante las cantidades que habían ingresado en su poder, habiéndole firmado un finiquito en 26 de Febrero de 1850; añadiendo respecto de la casa, que aunque se había hecho aparecer como de la pertenencia de Doña Teresa Mejuto, se había adquirido con dinero de Balduque, según la misma interesada había manifestado en diferentes ocasiones: que condenado por sentencia ejecutoria de la Real Audiencia de esta corte, de 21 de Mayo de 1858, á rendir cuentas de los bienes que había administrado, y señaladamente de la cantidad de 54.000 rs. en que había vendido la casa á Balduque, las presentó en 17 de Enero de 1859 con un saldo á su favor de 100.922 rs.; y que impugnadas por Gijon, deduciendo un alcance contra Benitez, reservándose para otro juicio la acción correspondiente sobre el ménos valor por que había vendido la citada casa, por sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte de 2 de Junio de 1863 se condenó á Benitez al pago del alcance reclamado:

Resultando que durante la sustanciación del referido pleito sobre aprobación de cuentas, D. José Balduque en 19 de Enero de 1859 dedujo demanda contra D. Manuel Gijon, como marido de Doña Teresa Cejudo, solicitando se declarase le pertenecían los productos en venta y renta de dos casas y el capital de un censo, siendo una de aquellas la de la calle de Santa Polonia, de que se trata en este litigio; alegando que aun cuando aparecía de los títulos de adquisición corresponder todo á la Doña Teresa, esta tenía declarado en documentos privados y en el testamento que otorgó en 2 de Julio de 1844, que se había adquirido con dinero que le dió el demandante: que contestada la demanda por Gijon negando los principales fundamentos de hecho y la eficacia de los documentos en que se apoyaba, pretendió su absolución, y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 15 de Febrero de 1861 confirmando el definitivo apelado, en que se absolvía á D. Manuel Gijon de la demanda deducida por Balduque:

Resultando que en 20 de Agosto de 1864, y en uso de la acción que se había reservado en el pleito sobre cuentas, entabló D. Manuel Gijon la demanda objeto del pleito actual, exponiendo como hechos que la citada finca vendida en 62 000 rs. valía en la época de la venta 258.450 rs., según resultaba de la certificación del Arquitecto D. Juan Antonio Sanchez, que acompañó, siendo por consiguiente la diferencia de 196.450 rs.; deduciendo como fundamentos de derecho que con arreglo á la ley 20, título 5.º de la Partida 5.ª, si el que recibe el mandamiento hace algun engaño de no cumplirlo, ó por su culpa viene daño al otro, está obligado á resarcirle todo el perjuicio que se ocasione al mandante, suplico se condenase á D. José María Benitez al pago de la citada suma de 196.450 rs. por el ménos valor en que había vendido la casa núm. 4 de la calle de Santa Polonia, y además al de la cantidad á que alcanzase la parte de alquileres que perteneciera á la del perjuicio de lo que rentase la casa desde que se había verificado la venta hasta que se ejecutase el pago, con las costas causadas y que se causasen:

Resultando que Benitez impugnó la demanda, alegando que las ejecutorias que le habían condenado á la rendición de las cuentas y pago del alcance no habían hecho mención de la reserva que el demandante invocaba como fundamento de su demanda, deduciendo de aquellas que el Tribunal se había propuesto resolver en sus fallos todas las cuestiones promovidas por Gijon contra Benitez: que el que recibía mandato de otro no era responsable para con el sino cuando le engañaba para no cumplirle, ó por su culpa sufría menoscabo en sus intereses; y que la regla 18 del Derecho establece que la culpa de uno no puede perjudicar á otro que no tuviera en ella la menor parte:

Resultando que recibido el pleito á prueba, peritos de nombramiento de las partes declararon unánimemente que la casa valía en 1850, 253.450 rs.; y que la Intervención de la Administración de Hacienda pública certificó acerca de los productos declarados á la misma en los años de 1849 á 1865:

Resultando que por sentencia confirmatoria con las costas, que en 25 de Enero del corriente año dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, se condenó á Benitez á abonar por resarcimiento de perjuicios en el término de quinto día á D. Manuel Gijon, en el concepto en que litiga, la cantidad de 191.450 rs. á que asciende el menor precio en que efectuó la venta de la casa referida, y la renta correspondiente á aquella suma que resultase en vista de la certificación del folio 175, expedida por la Intervención de la Administración de Hacienda pública, desde el día en que se consumó el expresado contrato al en que se verificase este pago, con deducción de las cuotas de contribución que aparecieran satisfechas y las de los reparos necesarios y huecos de dicha casa que se acreditasen debidamente, imponiéndole además las costas del juicio:

Resultando que D. José María Benitez interpuso recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, que consagra en su parte dispositiva, como principio de ineluctible aplicación, que toda carta hecha por Escribano público, en que haya escrito los nombres de dos testigos á lo ménos, y el día, mes y era, y el lugar en que fué hecha, vale para probar lo que en ella dijere.

2.º La doctrina legal y jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, de que las declaraciones y reconocimientos hechos en testamento á favor de tercero y en perjuicio del testador, subsisten aun cuando el testamento se revoque ó modifique por otro posterior, pues aquellas no son revocables á voluntad del testador, como lo son sus disposiciones sobre sus bienes para despues de su muerte.

3.º La doctrina legal y jurisprudencia establecida, según la que el testamento, como instrumento público otorgado en debida forma y con todos los requisitos legales, prueba y hace plena fe respecto del reconocimiento de una

deuda y demás declaraciones que contiene, mientras no se pruebe lo contrario.

4.º La ley 1.ª, tit. 1.º, Partida 6.ª, que al definir la palabra testamento confirma las dos indicadas declaraciones referidas, hechas por este Supremo Tribunal para fijar la verdadera inteligencia del precepto de la ley 114, título 18, Partida 3.ª

5.º La regla 7.ª del derecho que dispone que «el señor que ve hacer mal á quien lo pueda vedar, si no lo veda semeja que lo consiente é que es aparcero en ello.»

6.º La regla 10, que declara que «quien há por firme la cosa que es hecha en su nombre, que vale tanto como si él la hubiese mandado hacer lo primero.»

7.º La regla 12, que establece que «ningun home no puede dar más derecho á otro en alguna cosa que aquello que le pertenece en ella.»

8.º La regla 18, que dispone que «la culpa del uno no debe empecer á otro que no haya parte.»

9.º La 22, que dice que «el daño que home recibe por su culpa, que á sí mismo debe culpar por ello.»

10. La 32, que ordena que «la cosa que es juzgada por sentencia de que se non pueden alzar, que la deben tener por verdad.»

Y 11. La ley 21, tit. 12, Partida 5.ª, que acerca de la responsabilidad del mandatario prescribe únicamente que «si aquel que recibió el mandato hizo algun engaño en aquello que hubo de hacer, ó por su culpa vino daño ó menoscabo en ello, es tenido de lo pechar todo á aquel de quien recibió el mandato.»

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que es un principio de derecho consignado en las leyes 20 y 21, tit. 12 de la Partida 5.ª, que el mandatario queda obligado por la aceptación del mandato á desempeñarlo bien y lealmente, y que es responsable de los daños y perjuicios que por su culpa se ocasionen al mandante:

Considerando, respecto de la cuestion litigiosa, que el demandado, como administrador de Doña Teresa Mejuto, con poder para enajenar, vendió en Marzo de 1850 á D. José Balduque la casa de que se hace mérito en los resultandos, por precio de 54.000 rs. líquidos, y que habiendo estimado la Sala juzgadora, en vista de las pruebas practicadas, que el verdadero valor de la finca en la época en que se verificó la venta era la cantidad de 253.450 rs., y que tan notable diferencia debía su origen á culpa del demandado, era consiguiente condenarse á este á abonar á su poderdante los daños y perjuicios que se le habian causado; y que al hacerlo así, léjos de haber infringido la Sala la ley 21, tit. 12, Partida 5.ª, que se cita en el motivo 11, se ha ajustado al principio que en ella se sienta, como lo evidencian las palabras de la misma que se trasciben en el recurso:

Considerando que no es exacto que la accion en este pleito deducida, se hubiese ventilado y resuelto ejecutoriamente con anterioridad en otro, como se da por sentado en el motivo 10, pues el único á que puede aludirse, seguido entre los mismos que ahora litigan, que terminó por fallo ejecutorio dictado en 31 de Octubre de 1863, por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, versó exclusivamente sobre las cuentas de la administracion, y si bien se condenó al demandado á entregar al demandante la cantidad en que se habia vendido la casa, no se litigó sobre abono de daños y perjuicios ocasionados en la venta, ántes bien el demandante se reservó deducir sobre esto sus reclamaciones en otro juicio, como lo ha verificado, no habiéndose por tanto infringido en la sentencia la regla 32 de derecho, tit. 34 de la Partida 7.ª, que se cita en el motivo mencionado:

Considerando que al alegar como infringidas en los motivos 5.º, 6.º y 9.º las reglas de igual clase 7.ª, 10 y 22 del mismo título y Código, se parte del supuesto de que Doña Teresa Mejuto prestó tácitamente su aprobacion respecto del precio de la venta; y que no habiéndose propuesto esta excepcion en el pleito, ni héchose referencia á ella en la sentencia de 25 de Enero último, no puede invocarse como fundamento de casacion, siendo por tanto la cita improcedente:

Considerando que tambien es inoportuna la de la regla 18 de derecho, que se aduce en el motivo 8.º, porque la Sala juzgadora, al condenar al demandado á que abone al demandante la cantidad á que ascienden los daños y perjuicios ocasionados á Doña Teresa Mejuto en la venta de la casa, no le ha hecho responsable de culpa ajena, sino de la en que el mismo habia incurrido faltando en la gestion de ese negocio á las obligaciones que pesaban sobre él en el concepto de mandatario:

Considerando que son inaplicables al presente caso las infracciones que se alegan en los motivos 1.º al 4.º, porque se refieren á un particular que ha sido resuelto ejecutoriamente en pleitos anteriores, y por tanto no pueden ser objeto del recurso de casacion interpuesto en el actual:

Y considerando, por último, que por lo expuesto tampoco puede estimarse la regla 12 de derecho que se cita en el 7.º motivo,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José María Benitez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Gregorio Jusé Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Eduardo Elio, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1866-67.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
1.	Pensiones	215	
2.	Retirados	36.000	
6.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	150	
			36.365
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.			
11.	Material de gastos afectos á los bienes de regulares.....	"	13.976
SECCION TERCERA.—GUERRA.			
32.	Cumplidos del ejército.....	261.134	
	Crédito extraordinario para la defensa de la isla.....	50.000	
	Idem para formalizacion de atenciones de Méjico	3.000	
			314.134
SECCION CUARTA.—HACIENDA.			
4.	Gastos eventuales.....	"	2.367
SECCION QUINTA.—MARINA.			
3.	Personal de cuerpos de la Armada...	32.971	
8.	Material del arsenal.....	119.594	
9.	Personal de buques armados	117.228	
15.	Resultas de presupuestos cerrados...	79	
			269.872
SECCION SEXTA.—GOBERNACION.			
6.	Personal de Capitanías de partido....	959	
11.	Idem del Consejo de Administracion..	4.110	
14.	Material de Correos	48.000	
15.	Personal de Telégrafos	907	
18.	Material de emancipados	15.000	
19.	Atenciones generales.....	58	
			69.024
SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.			
14.	Material de inspecciones de ferro-carri-les y sociedades por acciones.....	2.064	
15.	Personal de puertos y faros.....	1.300	
			3.364
	TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1866-67..		709.102

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS DE 1866-67.

Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por articulos. Escudos.	Por capitulos. Escudos.
CAPITULO SEXTO.—FOMENTO.			
1.	Nuevas obras de carreteras.....	13.098	
3.	Obras de muelles, faros, puentes y carreteras.....	17.900	
			30.998
	TOTAL del presupuesto extraordinario de 1866-67.		30.998

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SANTO DOMINGO.

GUERRA.			
	Atenciones generales	500.000	
HACIENDA.			
	Personal	1.860	
			501.860
	TOTAL de atenciones de Santo Domingo para 1866-67..		501.860

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1867-68.

	Por	
	capítulos.	Por secciones.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
SECCION PRIMERA.		
OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.		
<i>Clases pasivas.</i>		
1. Pensiones.....	54.840	
2. Retirados.....	35.847	
3. Jubilados de todos los ramos.....	25.807	
4. Cesantes de id.....	20.094	
5. Emigrados de América.....	367	
6. Gastos afectos á los bienes de regulares.....	1.673	
	<u>138.628</u>	
PARTE SEGUNDA.		
7. Consignaciones....	2.667	
8. Intereses.....	110.881	
9. Tribunal misto de presas marítimas.	415	
10. Personal del Archivo general.....	1.014	
11. Material de id.....	117	
13. Gastos afectos á los bienes de regulares.....	3.771	
14. Resultas de presupuestos cerrados.	363	
	<u>119.228</u>	
		<u>257.856</u>
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Personal de Tribunales.....	20.574	
2. Material de id.....	1.085	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	45.604	
4. Material de id.....	957	
5. Personal del culto y clero.....	51.519	
6. Material de id.....	12.499	
7. Atenciones generales.....	2.793	
8. Gastos eventuales.....	500	
9. Seminarios conciliares.....	867	
10. Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	11.653	
11. Material de id.....	6.364	
	<u>154.415</u>	
SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1. Personal de la Administracion superior.....	62.711	
2. Material de id.....	2.825	
3. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones....	1.875	
4. Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares....	26.600	
5. Material de id.....	1.787	
6. Personal de cuerpos de infantería.	441.762	
7. Idem de id. de caballería.....	60.936	
8. Idem de id. de artillería.....	69.365	
9. Idem de id. de ingenieros.....	38.288	
10. Idem de id. de voluntarios.....	6.867	
11. Idem de comisiones activas del servicio.....	6.400	
12. Idem de excedentes de diversas armas.....	60.092	
13. Idem de reemplazo.....	4.717	
14. Material de id.....	929	
15. Vestuario, equipo y armamento.	28.345	
16. Pienso, remonta y montura.....	37.126	
17. Utensilios, luces y agua.....	12.554	
18. Personal de obras de artillería..	3.400	
19. Material de id.....	20.833	
20. Personal de obras de ingenieros.....	2.525	
21. Material de id. id.....	39.676	
22. Personal de hospitales.....	13.273	
23. Material de id.....	79.902	
24. Transportes militares.....	33.333	
25. Personal de atenciones diversas.	5.416	
26. Material de id.....	3.878	
27. Personal de cruces pensionadas..	1.401	
28. Material de edificios militares.....	10.241	

29. Cumplidos del ejército.....	3.332	
30. Resultas de presupuestos cerrados.....	142.639	
		<u>1.223.028</u>
SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
1. Personal del servicio general de Hacienda.....	55.000	
2. Material de id.....	2.084	
3. Atenciones generales.....	21.287	
4. Gastos eventuales.....	4.000	
5. Personal de los gastos de las contribuciones y rentas públicas...	112.858	
6. Material de id.....	2.871	
7. Idem de efectos timbrados y premios de expencion.....	18.174	
8. Minoracion de ingresos.....	1.344.000	
9. Resultas de presupuestos cerrados.....	2.000	
		<u>1.562.274</u>
SECCION QUINTA.—MARINA.		
1. Personal de la Administracion central.....	4.805	
2. Material de id.....	60	
3. Personal de cuerpos de la Armada	15.957	
4. Material de id.....	1.501	
5. Personal de las oficinas del apostadero.....	9.669	
6. Material de id.....	1.976	
7. Personal de matrículas.....	14.689	
8. Material de id.....	3.756	
9. Personal del arsenal.....	22.337	
10. Material de id.....	178.192	
11. Personal de buques armados....	242.157	
12. Material de id.....	112.969	
15. Material de hospitalidades.....	8.075	
16. Idem de gastos diversos.....	20.552	
17. Resultas de presupuestos cerrados.....	13.483	
		<u>650.178</u>
SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
1. Personal del Gobierno superior civil.....	27.361	
2. Material de id.....	1.542	
3. Personal de Gobiernos civiles de departamento y distrito.....	11.508	
4. Material de id.....	669	
5. Jefes civiles de distrito.....	7.011	
6. Personal de Capitanías de partido	31.433	
7. Idem del cuerpo de vigilancia..	31.802	
8. Material de id.....	6.319	
9. Personal del servicio de Sanidad.	4.275	
10. Material de id.....	166	
11. Personal del Consejo de Administracion.....	7.080	
12. Material de id.....	417	
13. Personal de Correos.....	14.037	
14. Material de id.....	182.049	
15. Personal de Telégrafos.....	23.285	
16. Material de id.....	3.795	
17. Personal de emancipados.....	1.566	
18. Material de id.....	2.000	
19. Atenciones generales.....	21.608	
20. Gastos eventuales.....	4.900	
22. Beneficencia.....	18.366	
23. Personal de presidios.....	28.642	
24. Material de id.....	1.287	
Crédito extraordinario: funeral del Excmo. Sr. D. Joaquin del Manzano.....	10.000	
		<u>441.118</u>
SECCION SÉTIMA.—FGMENTO.		
1. Personal de Junta superior y profesional.....	19.589	
2. Material de id.....	2.001	
3. Personal de Agricultura.....	1.767	
4. Material de id.....	912	
5. Personal de Industria.....	2.850	
6. Material de id.....	97	
7. Personal de Comercio.....	2.797	
8. Material de id.....	274	
9. Personal de Obras públicas....	10.499	
10. Material de id.....	2.594	
11. Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	25.164	
12. Personal de puertos y faros....	16.452	
13. Material de id.....	21.327	
14. Atenciones generales.....	1.583	
15. Auxilios y asignaciones.....	5.324	
		<u>113.230</u>
TOTAL del presupuesto ordinario de 1867-68...		
		<u>4.402.099</u>

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1867-68.

Artículos.	Por	
	artículos.	capítulos.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.		
1. Obras de fortificaciones.....	»	19.000
CAPÍTULO TERCERO.—MARINA.		
1. Para continuacion y terminacion de la nave de Atarazana.....	4.941	
2. Obras de talleres y colocacion de máquinas.....	7.930	
		12.871
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
1. Nuevas obras de carreteras.....	30.000	
2. Puertos y faros.....	26.648	
		56.648
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68...		88.519

RESUMEN.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE GASTOS DE

	1866-1867.	1867-1868.	TOTAL.
Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	36.365	257.856	
— 2. ^a —Gracia y Justicia..	13.976	154.415	
— 3. ^a —Guerra.....	314.134	1.223.028	
— 4. ^a —Hacienda.....	2.367	1.562.274	
— 5. ^a —Marina.....	269.872	650.178	
— 6. ^a —Gobernacion.....	69.024	441.118	
— 7. ^a —Fomento.....	3.364	113.230	
	709.102	4.402.099	5.111.201

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 2. ^o —Guerra.....	»	19.000	
— 3. ^o —Marina.....	»	12.871	
— 5. ^o —Fomento.....	30.998	56.648	
	30.998	88.519	
Crédito extraordinario para Santo Domingo de 1866-67..			501.860
TOTAL GENERAL.....			5.732.578

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 25 de Junio de 1860 y de fecha de hoy, la Junta ha acordado que la subasta para la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 tenga efecto el 31 de Enero próximo, á las doce del día.

La cantidad que ha destinado el Gobierno á la compra de los mencionados efectos es la de 1.738.163 escudos 79 milésimas, que proceden:

392.162,393	sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda consolidada á 3 por 100;
534.962,393	que igualmente resultó sobrante en la Deuda diferida, y
811.038,293	de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para la presente obligacion.
1.738.163,079	
De la referida suma se invertirán	
797.681,539	en la adquisicion de la Deuda consolidada á 3 por 100 interior y exterior, y
940.481,539	en la Deuda diferida á 3 por 100 interior y exterior.
1.738.163,078	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones han de extenderse precisamente con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; en el concepto de que cada hoja ha de contener solo una proposicion.

Los precios de estas se expresarán por unidades y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de sus proposi-

ciones, cuyo depósito perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no entregue los valores ofrecidos los dias 7 y 8 de Febrero próximo; debiendo advertirse que su pago no podrá tener efecto hasta los dias 12 y 13 del mismo mes.

Los depósitos se constituirán previamente en la Tesorería de la Deuda, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, á eleccion de los interesados.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en esta subasta podrán verificarlo por cualquiera de los medios que se hallaban establecidos para las de la Deuda amortizable, excepto en la parte que se modifica por este anuncio.

Para evitar que dentro de un mismo pliego se incluya, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda ó importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre de cada uno de ellos la proposicion ó proposiciones que contengan; debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de las de diferida.

En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública, y en seguida se procederá a la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregaran al Excmo. Sr. Presidente, acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito que ha de garantizar su cumplimiento.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que el Consejo de Sres. Ministros haya consignado el precio maximo á que ha de hacerse la adjudicacion, y despues los de proposiciones, desechándose desde luego las que resulten superiores al tipo señalado, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.^o Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.^o En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se consideraran como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

3.^o Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedaran desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completio; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.^o Lo mismo tendrá efecto cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzare á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas por exceder del precio maximo fijado por el Gobierno, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad destinada á la adquisicion de estos efectos, se acumulará el sobrante á la subasta siguiente.

En pago de las adjudicaciones que se hagan se admitiran indistintamente créditos de la Deuda del 3 por 100 interior y exterior; en el concepto de que los títulos de la Deuda consolidada han de llevar consigo el cupon de 30 de Junio de 1868, y los de diferida el de 1.^o de Julio de dicho año.

En las facturas por duplicado con que precisamente han de presentarse los créditos que se entreguen para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones admitidas en la subasta, se expresará la serie, numeracion y valor de los mismos por orden correlativo de menor á mayor, comprendiéndose en facturas separadas los créditos correspondientes á la Deuda interior y los pertenecientes á la exterior.

Dichos créditos contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente.

Como el reconocimiento de los títulos de la Deuda consolidada y diferida exterior ha de verificarse en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, donde existen los libros talonarios y asientos de emision, se previene á los acreedores que presenten en esta corte títulos de la Deuda referida, que no podrá satisfacerles su importe hasta recibir la contestacion de su legitimidad, que se procurará sin embargo que sea en el plazo más breve posible.

Igualmente se advierte que no se satisfará el importe de los títulos de la Deuda interior que los proponentes ofrezcan entregar en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, hasta que remitidos por aquellas dependencias á estas oficinas, puedan ser previamente comprobados con sus respectivos talones y reconocida su legitimidad.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria. — V.º B.º —El Director general, Presidente, Vereterra

Modelo de proposicion.

El que suscribe se comprometo á entregar el dia... de Febrero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... reales vellon nominales de la Deuda (consolidada á 3 por 100.—Diferida á 3 por 100), al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid 31 de Enero de 1868.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1867, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Número de reclamaciones.	Su importe. Escud. Milés.	Deuda consolidada del 3 por 100. Escud. Milés.	Deuda diferida del 3 por 100. Escud. Milés.	Deuda amortizable de primera clase. Escud. Milés.	Deuda amortizable de segunda clase. Escud. Milés.	Deuda del personal del Tesoro. Escud. Milés.	Deuda del material del mismo. Escud. Milés.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Escud. Milés.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100. Escud. Milés.	En certificaciones de rentas no percibidas. Escud. Milés.	En intereses adelantados. Escud. Milés.	
												IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.
<i>Presas inglesas anteriores á 1808.</i>												
1	671	"	671	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	335,500	"	335,500	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	335,500	"	335,500	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	2.050,019	"	2.050,019	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	2.050,019	"	2.050,019	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	16.150	"	16.150	"	"	"	"	"	"	"	"	
<i>Participes legos en diezmos.</i>												
1	28.898,976	"	"	"	"	"	"	"	22.755,100	4.437,244	1.706,632	
1	14.671,503	"	"	"	"	"	"	"	7.491,466	6.767,698	412,429	
1	74.440,050	"	"	"	"	"	"	"	41.127,100	30.228,418	3.084,532	
1	170.381,875	"	"	"	"	"	"	"	85.619,033	78.341,415	6.421,427	
1	52.307,046	"	"	"	"	"	"	"	26.651,933	23.871,819	1.983,894	
<i>Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.</i>												
4	13.578,880	"	13.578,880	"	"	"	"	"	"	"	"	
41	47.659,948	"	"	"	"	47.659,948	"	"	"	"	"	
4	19.590,712	"	"	"	"	"	19.590,712	"	"	"	"	
729	649.052,721	649.052,721	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	16.187,733	16.187,733	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
<i>Ferro-carriles.</i>												
1	74.000	"	"	"	"	"	"	74.000	"	"	"	
1	92.200	"	"	"	"	"	"	92.200	"	"	"	
1	485.978,149	"	"	"	"	"	"	485.978,149	"	"	"	

Juros.

A D. Felipe Colmenares, Conde de Polentinos; por equivalencia que le corresponde de 61.098 escudos con 972 milésimas, en amortizable de primera clase, y 9.988 escudos con 325 milésimas de amortizable de segunda clase.....

61.386,812

61.386,812

Obras pías.

A D. Pablo Coito y Multado, Presbítero, Cura ccónomo de la parroquia de Alcantarilla, como patrono de la obra pia fundada en la misma por Antonio Arroyo; por equivalencia que le corresponde de 7.217 escudos con 720 milésimas en amortizable de segunda. Al Párroco de Villamediana, como Administrador de la obra pia del beneficiado D. Antonio Martin de Baños, fundada en la iglesia parroquial de la misma; por equivalencia que le corresponde de 3.111 escudos con 784 milésimas de amortizable de segunda clase.....

3.183,351

3.183,351

Al santuario y hospital de Nuestra Señora de la Caridad de Illescas, por sí y por varias fundaciones que le están unidas; por equivalencia que le corresponde de 27.149 escudos y 605 milésimas de amortizable de primera clase.....

24.946,036

24.946,036

A la Junta llamada de los Seises, como administradora de los citados hospital y santuario, por intereses hasta 30 de Junio de 1851 del referido capital; por equivalencia que le corresponde de 56.168 escudos con 222 milésimas de amortizable de segunda.....

25.804,695

25.804,695

Al Cabildo de la santa iglesia catedral de Sigüenza, como administrador de las memorias de la Salve y de Don Pablo Mátte; por equivalencia que le corresponde de 1.550 escudos y 598 milésimas de segunda.....

712,370

712,370

Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.

A la fundacion de Maestro de niños instituida en Villavieja por D. Froilan Calixto Cabañas; por equivalencia que le corresponde de 4.400 escudos con 40 milésimas de Deuda amortizable de primera.....

3.998,824

3.998,824

A la fundacion de Maestra de niñas hecha por el referido Cabañas; por equivalencia que le corresponde de 2.200 escudos con 80 milésimas de Deuda amortizable de primera.....

1.999,466

1.999,466

A los patronos administradores de las dos citadas fundaciones, por réditos hasta 30 de Junio de 1851; por equivalencia que le corresponde de amortizable de segunda de 15.180 escudos con 276 milésimas.....

6.898,033

6.898,033

Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

A la cofradía y hospital de San Pedro y San Bernardo de Palma de Mallorca; por equivalencia que le corresponden.....

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurridos los seis meses que señala la ley desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Villanueva de la Sagra, sin que conste se haya presentado persona alguna á reclamarle, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo previamente el impuesto especial que les corresponda y los atrasos por lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—El Director general, P. O., Rafael Cavanillas y Doz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Sociedades.

Resultando del expediente que se ha instruido en este Gobierno que la sociedad denominada *La Proteccion mútua*, dirigida por la razon social Martínez, Aguirre y compañía, no se hallaba legalmente constituida por no haber obtenido previamente á su constitucion la Real autorizacion prevenida en el artículo 1.º de la ley de 28 de Enero de 1848; he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1849, declarar disuelta la referida sociedad *La Proteccion mútua*, y que se publique esta disposicion en la GACETA del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas en este asunto, en conformidad á lo mandado en el art. 43 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta el edificio que fué almacén llamado del Pedris, sito en la ciudad de Denia, calle de la Pelota, que ha sido tasado al efecto en la cantidad de 1.400 escudos 600 milésimas.

El remate se verificará el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor, en la Bailía general de Valencia y en la local del punto donde radica el prédio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 18 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

Se venden en pública subasta unas 2.500 arrobas de vino tinto que se calculan existentes en la inspeccion de la Real Acequia de Tajo, en la villa de Colmenar de Oreja, pertenecientes á la Administracion del Real Heredamiento de Aranjuez, cuya subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Enero, á la una y media de su tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la patrimonial del expresado Real sitio, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Palacio 20 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Obras públicas en orden de 3 del actual se subasten las obras de reparacion de la casa Consulado de esta ciudad, he dispuesto que el referido acto tenga lugar el día 14 del próximo mes de Enero, segun el pliego de condiciones económicas que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

El remate se verificará por pliegos cerrados conforme al modelo de proposicion puesto al pié de este edicto, y sobre el tipo de 4.725 escudos 500 milésimas para las reparaciones interiores, y 3.686 escudos para la reforma de la fachada lateral á Poniente, que en junto forman la cantidad de 8.411 escudos 500 milésimas, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad presupuestada.

La subasta se sujetará á las reglas establecidas en el reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y el proponente presentará en el acto con el pliego de su proposicion el documento auténtico que acredite haber consignado en la Tesorería de esta provincia una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo del remate.

Alicante 13 de Diciembre de 1867.—Perfecto María de Olalde.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... y residente en..., se compromete á realizar las obras de reparacion de la casa-consulado de Alicante, sujetándose en todos conceptos á los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, de los cuales está enterado: se obliga á hacer dichas obras por la cantidad de... (en letra). En cumplimiento de la condicion 3.ª, acompaña el documento auténtico que acredita el depósito del 10 por 100.

(Fecha y firma del proponente.) 2939

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Octubre último, este

Gobierno civil ha señalado el día 18 de Enero de 1868, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en la sala despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios de cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10.

Cuenca 18 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Liédena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cuenca con fecha de... de 186 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm.... que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Entre los postes kilométricos 137 y 190.—Presupuesto: 3.999 escudos 355 milésimas.

Idem de Madrid á Castellón.—Trozo primero.—Entre los postes kilométricos 114 al 172.—Presupuesto: 4.196 escudos 454 milésimas.

Id. id.—Trozo segundo.—Entre los postes kilométricos 172 al 235.—Presupuesto: 4.501 escudos 641 milésimas. 3045

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Urnieta, por defuncion del que la desempeñaba, dotada con 9.500 rs. anuales; 2.000 serán satisfechos de los fondos municipales de dicha villa, y los 7.500 rs. restantes por aquel vecindario, cobrados por el Ayuntamiento. Además se le abonarán por cada parto 20 rs., 2 por cada sangría, 2 por cada vacunacion, 2 por cada operacion de membrillo y uno por cada extraccion de mucla. Los aspirantes deben poseer el idioma vascongado, y será preferido el Médico-cirujano al Cirujano.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

San Sebastian 6 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, P. O., Benito de Palma. 3136

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendo producido resultado el remate anteriormente celebrado, y conforme con lo acordado por la Diputacion provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Enero de 1868, y la hora de la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera provincial de Murillo de Rio Leza á empalmar con el camino de Villamediana á Logroño en una longitud de 1.529 metros 28 centímetros, cuyo presupuesto asciende á 32.005 escudos 175 milésimas.

La subasta se celebrará en el día y hora expresados, en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante los funcionarios que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en Logroño en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma con asistencia de un Diputado provincial, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Director de caminos vecinales é intervencion de Notario público.

Los planos, memoria, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de las obras se hallarán de manifiesto en Madrid en el Ministerio referido, y en esta capital en la oficina de la Seccion de Fomento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se publica. A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado el que lo suscriba, en esta capital en metálico, y en Madrid en dinero también ó en efectos de la Deuda pública

al tipo correspondiente, la fianza provisional de 3.200 escudos 508 milésimas, equivalentes al 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Dichas proposiciones se entregarán, durante la media hora precedente á la señalada para la subasta, al Presidente de la misma, el cual, despues de exigir al portador de cada pliego que extienda su rúbrica en la cubierta, pondrá en esta el número que corresponda al pliego segun el órden de su presentacion.

Logroño 16 de Diciembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carrerera provincial de Murillo de Río Leza á empalmar con el camino de Villamediana á Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2991

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Rescindida por Real órden de 18 de Setiembre último la subasta del *Boletín oficial de Ventas*, se anuncia nuevamente el remate de este servicio para el 8 de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas.

Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente la cantidad de 50 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se rendirá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

No se admitirá postura que exceda de 30 milésimas de escudo el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Oviedo 29 de Noviembre de 1867.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . de , y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 2786

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Pontevedra á la Guardia durante el año económico de 1867 á 68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Pontevedra 7 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, A. Baena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha de . . . de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia, y en su trozo único que empieza en . . . y concluye en . . . , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de los acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Pontevedra á la Guardia.—Trozo único.—Entre Pontevedra y Bayona.—Kilómetros 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 27, 29, 30, 31, 32, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 56.—Presupuesto: 4.979 escudos 615 milésimas. 2861

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, en la provincia de Pontevedra, durante el año económico de 1867 á 68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Pontevedra 7 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, A. Baena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha de , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia, y en su trozo único que empieza en . . . y concluye en . . . , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de los acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Villacastin á Vigo.—Trozo único.—Entre Vigo y el límite de la provincia.—Kilómetros 2, 3, 4, 5, 9, 23, 27, 29, 30, 36, 38, 39, 46, 55, 56, 58, 60 y 64.—Presupuesto: 4.855 escudos 472 milésimas. 2862

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de la Coruña á Pontevedra durante el año económico de 1867-1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Pontevedra 7 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, A. Baena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha de . . . de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en . . . y concluye en . . . , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de la Coruña á Pontevedra.—Trozo único.—Entre puente Ce-

tures y Pontevedra.—Kilómetros 80, 81, 82, 90, 92, 94, 101, 102, 103, 114 y 115.—Presupuesto: 2.601 escudos 140 milésimas. 2863

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por este Gobierno con fecha 9 del corriente mes, y de conformidad con anteriores acuerdos de la Diputación provincial, y en uso de las atribuciones que me están conferidas en el art. 57 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administración de las provincias, artículos 15 y 16 del Real decreto de 17 de Octubre del expresado año, y ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, este Gobierno ha señalado el día 13 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial comprendida entre Potes y el puente de Ojedo, cuyo presupuesto asciende á 15.740 escudos 621 milésimas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia; ante mi Autoridad y un Diputado provincial, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Santander 11 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bartolomé Benavides y Campuzano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado con fecha... de Diciembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial comprendida entre Potes y el puente de Ojedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2881

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

D. Mariano Perales, Jefe honorario de Administración y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Juan Pedrero, ó sus herederos, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración de Hacienda pública, por sí ó por medio de apoderado, á responder del alcance que el primero contrajo siendo Administrador de la Renta de tabacos de esta ciudad antes de la subdivision del antiguo reino de Aragón; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente me dirijo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Escribanos, rogando á los primeros se sirvan participar á esta Administración de mi cargo los bienes que en su caso reconozcan de la pertenencia de aquellos, y á los últimos si existiera en sus protocolos la escritura de afianzamiento que el dicho Pedrero debió prestar para el manejo de su destino.

Huesca 10 de Diciembre de 1867.—Mariano Perales. 2837—1

D. Mariano Perales, Jefe honorario de Administración y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Pedro Lafarga, ó sus herederos, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración de Hacienda pública, por sí ó por medio de apoderado, á responder del alcance que el primero contrajo siendo Administrador de Rentas de esta ciudad y su partido antes de la subdivision del antiguo reino de Aragón; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente me dirijo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Escribanos, rogando á los primeros se sirvan participar á esta Administración de mi cargo los bienes que en su caso reconozcan de la pertenencia de aquellos, y á los últimos si existiese en sus protocolos la escritura de afianzamiento que el dicho Lafarga debió prestar para el manejo de su destino.

Huesca 10 de Diciembre de 1867.—Mariano Perales. 2838—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIENZA.

D. Manuel Benito Argana, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Vacante una plaza de Alguacil de los de este Juzgado, y debiendo proveerse en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, en sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, para quienes está reservada dicha plaza;

se anuncia al público por medio del presente para que los que se crean con derecho á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en término de 40 días de como aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Atienza á 24 de Diciembre de 1867.—Manuel Benito Argana.— Por mandado de S. S., Evaristo Pascual Vela. 3131

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Estado de las cuentas del mismo en 30 de Setiembre de 1867.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2.	Casa del Banco: su valor actual.....	21.800,32
3.	Menaje: id. id.....	2.637,72
5.	Préstamos sobre alhajas: 7 pagarés en cartera..	34.484
6.	Idem sobre fincas: por 17 escrituras.....	114.083,63
7.	Idem sobre buques: por 7 id.....	40.700
8.	Junta de Obras públicas: por suplemento debe..	4.000
9.	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben lib. est. 104.14.10.....	460,78
21.	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	20,50
37.	Pagarés descontados: 111 pagarés en cartera....	1.075.684,42
41.	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	727.197,45
42.	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	3.000
		<hr/>
		2.023.462,82

CUENTAS ACREEDORAS.

10.	Capital: 3.000 acciones de 200 ps., emitidas todas.....	600.000
11.	Fondo de reserva.....	60.000
14.	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Mayo, liquidados.....	25.787,15
17.	Dividendos atrasados: pendientes del 24.º, 25.º y 26.º dividendo.....	1.219,50
19.	27.º dividendo: pendientes del actual dividendo..	1.025
33.	Cuentas corrientes: 121 con.....	796.287,50
35.	Billetes en caja: 5.064, su valor.....	161.375
36.	Idem en circulación: 6.836, su valor.....	238.625
40.	Depósitos: 163 con.....	133.374,28
43.	Prima de las nuevas acciones: importe.....	2.296
39.	Nuevos accionistas: intereses que se les abonan.	622,98
20.	Gastos de administración.....	2.850,41
		<hr/>
		2.023.462,82

Manila 30 de Setiembre de 1867.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Rubí.—El Director de turno, Tomás R. y Castro.—El Tenedor de libros, José Varela.

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Subintendente militar de los presidios menores de África, Hace saber que no habiendo producido remate la subasta simultánea celebrada el día 10 del corriente mes en esta Subintendencia y en las Comisarias Inspecciones de subsistencias de Granada y Badajoz con el objeto de contratar el tocino fresco en canal que produzca la matanza de 600 cerdos para el consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 29 de Octubre próximo pasado, se convoca á una licitación simultánea en dichos tres puntos para el día 3 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, bajo las mismas bases y condiciones de la primera, pero á reserva de publicarse oportunamente nuevo precio limite, si así lo dispusiera la Superioridad. El citado pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias y se halla inserto en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, así como en los Boletines de las tres provincias en que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Málaga 15 de Diciembre de 1867.—Antonio Mendoza. 2988

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado contra Cayetano Elizondo y Timoteo Irace, por suponerseles autores de hurto de unos pedacitos de plata que dijo uno de los procesados encontró en el pueblo de Barrambio, de la provincia de Alava, recayó Real sentencia en la Excmo. Audiencia de Burgos mandando, entre otras cosas, se publique en la GACETA DE

MADRID por tres veces, á término de 15 días cada uno, para ver si remanece su dueño; y recibida la causa en este Juzgado, he mandado se guarde y cúmpla lo que se ordena en dicha Real sentencia.

Y para que tenga efecto pongo el presente edicto en Bilbao á 16 de Diciembre de 1867.—Valentin Martin Pizarro.—Ante mí: Gervasio de Urresti.

132

Juzgado de primera instancia de Getafe.—En virtud de providencia del Sr. D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su Escribano D. Matías Ipiña, y por ignorarse el paradero y residencia del lechero llamado Perico, que ha estado al servicio de Francisco Lopez Rubio, vecino de Madrid, calle de las Tabernillas, núm. 13, lechería, por medio del presente se le cita con el fin de que comparezca á declarar en la causa que en dicho Juzgado se sigue por muerte á D. Enrique Martínez Torres en el pueblo de Carabanchel alto.

Getafe 7 de Diciembre de 1867.—El Escribano, Matías Ipiña.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Quintín Azaña. 2822

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Veitiz, Doctor en Jurisprudencia, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de nueve días, contados desde el de la insercion del mismo en la GACETA, á Manuel Sanz Gil, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo anteriormente citado se persone en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, y Escribanía de D. Vicente Saenz Hermúa, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que instruyo contra dicho Sanz Gil, ó manifieste, caso de no poder presentarse, el punto donde se encuentra; bien entendido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—V.° B.°—Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Vicente Sanz Hermúa. 2823

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Hago notorio que en este Juzgado se sigue causa contra José Rego y Fraga, de San Julian de Gaibor, y Josefa Rey, que se dice de la inclusa de Santiago, detenidos en la parroquia de San Vicente de los Villares, distrito de Trasparga, de este partido, al anochecer el 21 de Noviembre último, ocupándoles entre otros efectos una albarda, un atafal zamorano viejo, cincha de cáñamo con cuerda de cerdas, una cabezada de cuero con fierros y ramal de juncos, un costal de estopa de medio uso, una camisa de mujer y un mandil de candil. Y no habiendo parecido hasta ahora dueño á dichos efectos, recelándose sean de ajena pertenencia, se publica por medio de este anuncio por término de 30 días, para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan presentarse haciendo las reclamaciones que les convengan.

Asimismo se hace notorio el hurto de una potra de 15 meses de edad, alzada seis cuartas próximamente, color castaño claro, crin recortada, aunque algo inclinada, sin otro distintivo ni herraduras, que valia 32 escudos y fué extraída la noche del 17 de Noviembre á Antonio Albariño, del lugar de Peña, parroquia de los Villares, de una cuadra contigua á su casa; y el de tres carneros y una oveja, ejecutado la noche del 28 de Octubre anterior á José da Roca, de Villargabin, de la misma parroquia, que estimó en 8 escudos, tambien de otra cuadra unida á la parte exterior de su casa; exhortando á los Sres. Jueces, Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades del reino á que detengan y remitan á disposición de este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se hallen, ó se acredite que han estado desde que faltaron de casa de sus dueños. Y atendiendo á que no puede ménos de creerse estudiada para dificultar el procedimiento, la ignorancia que afecta Josefa Rey, cuyas señas á continuacion se expresan de su filiacion y antecedentes de su vida, tambien se hace pública su captura con el fin de que las Autoridades indicadas suministren á este Juzgado las noticias que posean y puedan convenir para su identificacion.

Lugo 5 de Diciembre de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Ramon Gros.

Señas de Josefa Rey.

Edad 24 años, estatura regular, color bueno, pelo negro y espeso; viste saya de candil y otra de cúbica usadas, camisa de lienzo vieja, justillo de mahon viejo, pañuelo de algodón color barquillo al cuello, otro encarnado de seda á la cabeza, mantilla de bayeta morada con un alambre formando broche para poner en lugar de capa. 2821

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 21 anuncia una correspondencia de Roma, dirigida á la Agencia *Havas-Bullier*, que el diario oficial de aquella capital ha publicado una corta alocucion pronunciada por el Soberano Pontífice en el consistorio celebrado el dia anterior. Pio IX confia en el auxilio divino que le compensa sus amar-

guras con alegrías, viendo á los Obispos estrechamente unidos para defenderle con sus discursos y sus escritos, y á los legos que apoyan el poder temporal en las Asambleas públicas. El Papa, añade, ha sido ámpliamente defendido en el Senado y en el Cuerpo legislativo de Francia con aplauso de todos los hombres honrados; enaltece las pruebas de generosidad de los fieles, el vigor de los escritores y oradores católicos, la adhesion de los voluntarios, la lealtad de sus súbditos, especialmente de los romanos. Elogia tambien el Padre Santo al ejército francés y al Emperador Napoleon, que viendo los peligros que amenazaban á Roma, ha enviado sus soldados á combatir en Mentana y Monte-Rotondo á las órdenes de Jefes ilustres, y á verter su sangre por la causa de Santa Sede. Termina su alocucion Pio IX rogando á Dios que le proteja contra sus enemigos y que los convierta, y bendiciendo á todos los asistentes.

Anuncia *La Lombardia*, refiriéndose á una carta recibida de Florencia, que en breve se celebrará en Milan, presidido por el Príncipe Humberto, un consejo de Oficiales superiores de ingenieros y artillería, en el cual se discutirá acerca de la necesidad de armar inmediatamente el cuadrilátero, dirigiéndose en seguida el Príncipe á visitar las fortificaciones de Venecia.

El Movimiento publica algunos pormenores respecto de los armamentos marítimos que por orden del Gobierno italiano se llevan á cabo en grande escala con extraordinaria actividad. En los arsenales y establecimientos militares de aquel reino se trabaja noche y dia preparando material de armamentos para toda la escuadra.

Segun noticias telegráficas de Berlin, la Cámara de los Diputados prusianos ha adoptado una resolucion, en cuya virtud dependerá del cumplimiento de las obligaciones contraídas por Dinamarca el pago de una parte de la Deuda de los Ducados del Elba, con arreglo á estipulaciones ajustadas en Viena en 1864 entre Dinamarca y las dos grandes Potencias alemanas. Con este motivo añade *La France* que no conoce otra obligacion respecto de este punto contraída por Dinamarca que la referente al envío de los archivos de los Ducados á Berlin.

Ha sido aprobado en la Cámara de los Señores de Austria el tratado de union arancelaria y comercial celebrado con Hungría, y que fué recientemente adoptado por la Dieta de Pesth.

Las nuevas leyes fundamentales de Austria se publicaron el 22 en Viena, é inmediatamente se han puesto en vigor.

Anuncian de Copenhague que el Comisario dinamarqués encargado de las negociaciones concernientes al Schleswig del Norte, Sr. de Quaade, volverá á Berlin el 1.º de Enero próximo con nuevas instrucciones de su Gobierno.

Las últimas correspondencias de Creta anuncian la ruptura de las hostilidades en aquel territorio, á pesar de que el Gobierno otomano esperaba vencer á los insurrectos por medio del hambre. El Representante de Austria en Constantinopla ha reproducido la proposicion formulada por Francia, encaminada á someter los asuntos de Creta al exámen de una comision internacional; pero la Puerta no la ha tomado en consideracion, fundándose en haber variado las circunstancias por las pretensiones de los delegados cretenses.

Con fecha 11 anuncian de Nueva-York haber sido desechado por el Congreso el proyecto de acusacion del Presidente Johnson por 108 votos contra 53. De los votos de la mayoría, 96 pertenecen al partido republicano.

BOLETIN DE TEATROS.

Entre todas las funciones estrenadas en los teatros de la corte en la presente temporada, la que presenta más condiciones literarias es la estrenada en la noche del 24 en el del Príncipe. El drama en un acto *La voz del corazon*, original de D. Antonio Hurtado, es una obrita delicada y llena de ternura, que conmovió profundamente á los espectadores: el autor fué llamado á la escena entre los aplausos de los espectadores, que no se les escasearon tampoco á los encargados de interpretarla, en especial á Matilde Diez, siempre actriz eminente.

El juguete cómico en tres actos *Naufregar en tierra firme* es el reverso de la medalla del anterior por su género, aunque por lo terso y alto de la diction parezcan hermanos. Antójasenos que el nombre del autor, que reveló al final el Sr. Catalina, es un anagrama ó pseudónimo, y que allí se revela la mano hábil y experta, el conocimiento de la escena de uno ó dos escritores distinguidos. Sea como fuere, la comedia llenó su objeto, porque entretuvo agradablemente al numeroso público que ocupaba todas las localidades. Matilde Diez consiguió un nuevo triunfo, y fueron dos en una sola noche, representando de un modo inimitable una Marquesa encopetada y tiesa.

La señorita Lombía, los hermanos Catalina, los Sres. Oltra y Fernandez contribuyeron al mejor éxito de la funcion, que nos parece dará grandes resultados.

— Se prepara en el teatro de la Zarzuela para el día de los Inocentes por la tarde una divertida función en la que las mujeres representarán los papeles de hombres. Se cantará la zarzuela *En las astas del toro*, cuyo papel principal estará á cargo de la señorita Zamacois. Tomarán parte también en esta pieza los Sres. Carratalá y Escriu. Estos dos últimos señores ejecutarán después la graciosa pieza *Las dos ciegas*, y además bailarán unas boleras robadas, acompañados de dos bailarinas vestidas de hombres.

ANUNCIOS.

BANCO DE SEVILLA.—EL DIA 23 DE ENERO PRÓXIMO, Á las once de la mañana, se reunirá en sesión ordinaria la junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la de gobierno, en la forma prevenida en sus estatutos y reglamento.

En su consecuencia, los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 56 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no las hayan enajenado ántes de su celebración, sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 15 al 22 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento; durante cuyos días, y desde las once de la mañana á las dos de la tarde, se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que estimen oportunas acerca de la marcha de los negocios del establecimiento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los estatutos, se servirán encargarnos que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el mismo artículo 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas, y en virtud de órden del Ilmo. Sr. Comisario Régio, extiendo el presente en Sevilla á 20 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José María Cuadrado. 2123

SANTOS DEL DIA.

San Estéban, Proto-mártir; y Santos Zósimo y Marino, mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,06	0°,0	0°,0	N. E...	Despejado.
9 de la m.	710,82	1°,6	2°,0	N. E....	Celajes.
12 del día..	710,13	6°,6	8°,2	S. E....	Algun celaje
3 de la t..	709,48	9°,0	11°,2	E. S. E.	Idem.
6 de la t..	709,39	5°,1	6°,4	N. E....	Despejado.
9 de la n..	709,55	3°,5	4°,4	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	9°,0	11°,2
Temperatura máxima al sol.....	21°,5	26°,9
Temperatura mínima del día.....	—0°,2	—0°,3

Evaporacion en las 24 horas.....	0,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbac.....	767,9	4,8	E.....	Brisa..	Algs. nubes	P.° ol.
Oviédo.....	768,9	4,0	O.....	Idem..	Cási desp.°	»
Coruña.....	765,6	10,6	O.....	Idem..	Despejado..	Gruesa
Santiago.....	766,9	8,7	E.....	Idem..	Cási desp.°	»
Oporto.....	767,6	11,1	S. E....	Idem..	Vapores...	Agitada
Lisboa.....	756,5	9,6	E. S. E.	Idem..	Cub.° lluv.ª	Al.ª ag.
Badajoz.....	766,4	6,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.ª á 8	766,8	12,2	E. S. E.	Idem..	Cub.ª lluv.ª	Picada.
Sevilla.....	767,3	9,8	E.....	Brisa..	Nubes.....	»

Tarifa.....	765,2	14,4	E.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	767,3	3,3	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	768,7	8,2	N. O....	Idem..	Alg.ª nube.	Tranq.
Murcia.....	769,1	7,8	O. N. O.	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	778,4	10,2	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	765,8	11,5	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	765,8	5,5	N. O....	Idem..	Cubierto..	»
Soria.....	767,5	0,4	N. O....	Calma.	Despejado..	»
Búrgos.....	769,6	—1,1	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	772,7	1,0	N.....	Idem..	Niebla.....	»
Salamanca..	765,8	2,4	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	770,7	2,0	N. E....	Idem..	Celajes.....	»
Ciudad-Real..	769,0	0,2	O.....	Idem..	Niebla.....	»
Albacete.....	769,7	—1,5	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	773,0	8,0	S.....	Idem..	Idem.....	Picada.
Bayona id....	766,0	2,7	O.....	Calma.	Celajes.....	G. olje.
Cette id.....	767,0	2,8	O.....	Brisa..	Despejado..	G. cal.
Marsella id...	766,2	9,9	N. E....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

10.252	arrobas de trigo.
2.623	idem de harina.
10.139	idem de carbon.
146	vacas, que componen 69.340 libras de peso.
716	carneros, que hacen 15.120 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
 Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
 Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
 Idem fresco, de 0,260 á 0,288 escudos libra.
 Idem en canal, de 6,200 á 6,400 escudos arroba.
 Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
 Aceite, de 7,200 á 7,500 escudos arroba, y á 0,260 escudos libra.
 Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,200 á 0,212 escudos.
 Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
 Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
 Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
 Jabon, de 6 á 6,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
 Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,030 á 0,042 escudos libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 25 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 23 de Diciembre.—Consolidados, 92 5/8.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 34 1/2 á 35 1/2.
 París 23 de Diciembre.—Interior español, 35.—Diferido, 34 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—51.ª función de abono.—*L'Ebreca*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Libro 3.º, capítulo 1.º*.—Una hora de prueba.—*Huyendo de lo que corre*.—*La casa de Tócame-Roque*.
 A las ocho y media de la noche.—*La voz del corazón*.—*Naufragar en tierra firme*.—*La boda del tío Carcoma*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La conquista de Madrid*.
 A las ocho y media de la noche.—*Los Caballeros de la Tortuga*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*La Virgen de la Paloma*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Los novios de Teruel*, zarzuela en dos actos.—*El figle enamorado*, sainete nuevo.
 A las ocho y media de la noche.—*Los infiernos de Madrid*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—*La Nueva Infantil*.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Nacimiento* por los alumnos de la Academia.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.